JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que quien dice ser el Apoderado de la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en el cuaderno dos digital, solicita se decrete una **medida cautelar,** consistente en el embargo y secuestro varios productos bancarios.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 27 de 2023

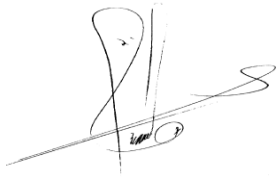

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0664.-
"EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA" –C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2018-00171-00.-
DEMANDNTE: "PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁIII-QNTC/&CS
(ABSTIENE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR -EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS-)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial glosado en el cuaderno dos digital, el doctor **WILSON CASTRO MANRIQUE,** quien dice actuar en calidad de Mandatario Judicial de

la entidad ejecutante **"PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁIII-QNT/C&CS,** solicita que se decrete el "..EMBARGO y SECUESTRO (o RETENCIÓN), de las sumas de dinero por capital, intereses o rendimientos en CDTS, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y demás productos que por cualquier concepto se encuentren depositadas (sic) a favor de la demandada **CAROLINA FRANCO GIRALDO** (sic)..." en diferentes casas financieras.

En atención entonces a la consignado en el memorial subexámine; estima esta Propiciadora Judicial que lo deprecado no será resuelto, por el momento, prósperamente, toda vez que el Profesional del Derecho suscriptor del libelo en mientes, no funge como Apoderado Judicial del extremo activo de esta ejecución, toda vez que, a la fecha, no ha exhibido escrito que así lo acredite y; por lo tanto, no tiene reconocimiento, por parte del Despacho, como tal en este litigio.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL